



Nº 277-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 057-2013-GR PUNO/GRPPAT-SGDT y Opinión Legal Nº 282-2013-GR PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION DE LOTE DE TERRENO Nº 02 MZNA LL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SALCEDO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 020-2011-GR PUNO/GRPPAT-SGDT reiterado mediante Informe Nº 057-2013-GR PUNO/GRPPAT-SGDT el Subgerente de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, da cuenta de que a la persona de Héctor Gutierrez Torres, se le adjudicó, en fecha 29 de Diciembre del año 1995, un terreno consistente en un área de 600 m<sup>2</sup>, en mérito a un contrato suscrito con el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo y Promoción de la Pequeña Industrial – PROPEI SUR;

Que, dentro de las cláusulas estipuladas en el contrato, se tiene que el PROPEI SUR, concedía al adjudicatario un plazo de seis (06) meses para la instalación de la infraestructura de una planta industrial de acuerdo al expediente técnico que se había aprobado en aquella ocasión. Que el plazo para efectuar dicha construcción comenzaba a correr desde el momento del a suscripción del contrato el 29 de Diciembre de 1995;

Que, sin perjuicio de la causal resolutoria referida en el considerando anterior, el informe referido también da cuenta de que, de acuerdo a la documentación que obra en la Subgerencia de Demarcación Territorial, se tiene que el Sr. Héctor Gutierrez Torres no ha cumplido con abonar la integridad del precio del bien material de adjudicación, que en ese momento ascendía a S/. 3,000.00 nuevos soles;

Que, por otra parte, el Procurador Público Regional informa que ante el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno, se viene tramitando un proceso judicial de desalojo, en vía de proceso sumarísimo, que tiene como demandante precisamente al Sr. Héctor Gutierrez Torres y como demandado al Sr. Felipe Limachi Argama. Dicho proceso se encuentra con sentencia favorable al Sr. Héctor Gutierrez Torres;

Que, de la verificación de los actuados, se tiene que, en efecto en fecha 29 de Diciembre de 1995, el PROPEI SUR, representado por su Director Ejecutivo, suscribió el contrato de adjudicación del lote Nº 02 de la manzana LL del Parque Industrial de Salcedo Puno, según consta en las cláusulas novena y décima, la adjudicación tenía como condición resolutoria, que el adjudicatario, dentro del plazo de seis (06) meses, debería de haber instalado la infraestructura de una planta industrial; el incumplimiento de dicha condición daba lugar a que el Propei Sur, hoy representado por el Gobierno Regional Puno, pueda resolver el contrato *sin costo alguno*;

Que, el artículo 1430º del Código Civil, norma legal que regula la resolución en los contratos recíprocos y que es aplicable al presente caso, según lo señalado por la cláusula décima quinta del contrato, establece:  puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión... La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria;

Peas





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº ~~277~~-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013

Que, asumiendo la veracidad del contenido del informe de la Subgerencia de Demarcación Territorial, se debe dar por cierto que el adjudicatario Héctor Gutierrez Torres, no ha efectuado la instalación de la infraestructura de una planta industrial; tal hecho, así como el no pago del precio del bien, conforme a lo pactado en el documento contractual, faculta a la entidad a dar por resuelto el contrato, bastando para ello, emitir la disposición administrativa que determine la resolución contractual y comunicar a la otra parte la decisión de valerse de la cláusula resolutoria del contrato;

Que, conforme lo preceptúa el inciso f. del artículo 21ª de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nª 27867, concordante con el inciso f) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, es atribución de la Presidencia Regional: *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*. En tal sentido, es competencia de la Presidencia del Gobierno Regional expedir la resolución que declare resuelto el contrato y revierta el derecho de propiedad del inmueble ubicado en el lote N° 02 de la manzana LL del Parque Industrial de Salcedo Puno, al Gobierno Regional Puno;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- RESOLVER** el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DEL TERRENO UBICADO EN EL LOTE N° 02 DE LA MANZANA LL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SALCEDO – PUNO, suscrito por el Director Ejecutivo del PROPEI SUR, el 29 de Diciembre de 1995, hoy representado por el GOBIERNO REGIONAL PUNO, con don HÉCTOR GUTIERREZ TORRES, por incumplimiento de lo pactado en dicho documento contractual. **DISPONIENDO**, la consiguiente reversión del derecho de propiedad del referido inmueble a favor del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL